

RECURSO DE RESPOSICIÓN - DIVISORIO 15001315300120180007400

jose antonio alvarez milan <alvarez.milan@hotmail.com>

Jue 28/09/2023 4:16 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:lizboce@yahoo.com <lizboce@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN
Abogado Especialista en Derecho Constitucional y Comercial
Tunja, carrera 10 No. 21- 15 Of. 603, celular: 3208409097
E-mail: alvarez.milan@hotmail.com

Tunja, 28 de septiembre de 2023

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF.: PROCESO DIVISORIO 1500131530022011-00257-00
DEMANDANTE: NOHEMI BOSIGA HIGUERA
DEMANDADO: FADIA INES GUERRA Y OTROS

JOSÉ ANTONIO ALVAREZ MILAN, abogado inscrito, domiciliado en Tunja, identificado bajo la firma, obrando como apoderado de los demandados FADIA INES GUERRA CONTRERAS y ORLANDO CARO CASTRO, atenta y oportunamente interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación, contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, notificado el 25 de los mismos, por el cual ordena la entrega de \$100.000.000 a la demandante NOHEMI BOSIGA HIGUERA, **a fin de que se revoque la decisión y previamente se requiera a la partidora designada por el juzgado para que le dé tramite mis escritos de fechas 30 de noviembre de 2021, 18 de enero y 4 de agosto de 2022 y 16 de marzo de 2023**, en las cuales le solicité emitir el concepto sobre la adjudicación a mis representados de los dineros que le corresponden, en proporción a su derecho en la comunidad, **sin deducción alguna por concepto de impuesto predial**, en razón a que estos han venido pagando el impuesto predial en la proporción correspondiente a su participación en el bien común, lo cual acredité, aportando las correspondientes facturas de impuesto predial, por lo que estos se encuentran a PAZ Y SALVO POR DICHO CONCEPTO, pues dicha partidora fue designada para auxiliar al juez sobre la forma de distribución del producto del remate, **distribución que requiere previa sentencia, como lo dispone el art. 411 inciso sexto del C.G.P., por lo que la orden de disponer de esos dineros sin la respectiva sentencia, implica incurrir en defecto procedimental absoluto.**

Del señor juez,

JOSÉ ANTONIO ALVAREZ MILÁN
C.C. No. 19.153.081 de Bogotá
T.P. No. 21.333 del C. S. de la J.